



Comparativo del quinto transitorio en materia de Guardia Nacional

Por Redacción / *El Independiente*

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa propuesta por la legisladora del PRI, Cristina Ruiz, quien presentó una reserva para modificar el dictamen y diferir hasta el 2029 la presencia del Ejército en las calles. La propuesta original de la diputada De la Torre marcaba como límite el 2028:

- “Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.”

La modificación establece un periodo de 10 años y un enfoque a los derechos humanos

- “Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas**”.

Esta redacción modifica el artículo Quinto Transitorio del Decreto en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019, que establece originalmente la presencia del Ejército en tareas de seguridad hasta 2024.

En el mismo sentido, inicialmente se mantenía una facultad única al Ejecutivo Federal para el seguimiento de este dictamen:

- El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

En la modificación se dio protagonismo a las cámaras de Diputados y Senadores:

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

